Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2016-00576-**00*

En la medida en que la parte actora no ha notificado al extremo demandado, ni ha acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo del decretado en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b7ec9b73f8bbb106c565834cb7b19cc7be99b0ebd670c4040e23f8c09f7522b

Documento generado en 07/10/2020 04:22:59 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2016-00666-**00*

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia de la curadora designada se dispone:

Relevar a la abogada previamente nombrada y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado, a abogado que ejerza habitualmente la profesión, designado del registro nacional de profesionales del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
570bcec02432ee80ca73d0afabe0405d525d5148a0282d8179f30a09ba8ca079

Documento generado en 07/10/2020 04:23:01 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-00174-**00*

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia de la curadora designada se dispone:

Relevar a la abogada previamente nombrada y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, designado del Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d73e4fd2392ddd546eda1f5649aeb13d47ee5e0d5b258864f3cf96015381502

Documento generado en 07/10/2020 04:23:03 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-00196-**00*

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia de la curadora designada se dispone:

Relevar a la abogada previamente nombrada y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, designado del Registro Nacional de profesionales del derecho del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80_, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3601cbe665ac9459eaf980da976c44a0044e49e71f1b977ad7911c2ebeebb108

Documento generado en 07/10/2020 04:23:06 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-00356-**00*

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia de la curadora designada se dispone:

Relevar a la abogada previamente nombrada y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión conforme con el Registro del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6363b149f1a1a4bf11aa3580df41c8e4e14911fd03856cfe81ca9ccc46412f1

Documento generado en 07/10/2020 04:23:08 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-01082-**00*

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia de la curadora designada se dispone:

Relevar a la abogada previamente nombrada y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, conforme con el Registro de profesionales del derecho del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2fbe975f144d150ae7c6f3ffcee0117c8fcae516af03389dca65b328b114b84

Documento generado en 07/10/2020 04:23:12 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2019-00096-**00*

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado y conforme lo manifestado por el extremo actor, se dispone **reanudar** el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifiesten al Despacho el estado en que se encuentra la obligación objeto de este asunto, si dentro del término de suspensión se realizaron abonos.

Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c7a99b46333f8cf047aabb10860da44eec59f1b2d9f4c805d2e1fcab37e7b**
Documento generado en 07/10/2020 04:23:15 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2019-00425-**00*

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia de la curadora designada se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, conforme con el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7cf636edade56f0f3212ccc2e3286bafd8161da93559d961b5254c227ed9fa5

Documento generado en 07/10/2020 04:23:17 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00381-**00*

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 18 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda**.**

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32cd1fdd91aa9ebe1fce41572996d0c02bbba3f3bf587a83e3276187db17d5c

Documento generado en 07/10/2020 04:23:24 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00397-**00*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor, en contra del auto calendado el 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES

1. En síntesis, el recurrente adujo que mediante auto del 20 de agosto de 2020 el despacho ya había inadmitido la presente demanda, la cual fue subsanada en tiempo. De hecho, las causales de inadmisión fueron las mismas de aquellas señaladas en el auto en censura, luego no había lugar a proferir nuevamente dicha providencia.

Por lo expuesto, solicitó revocar la decisión censurada, y en su lugar se libre mandamiento de pago en el presente asunto.

2. Analizados los argumentos que edifican la censura, pronto se evidencia que la inconformidad planteada está llamada a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

2.1 Asiste razón al impugnante en cuanto a que, mediante auto del 20 de agosto de 2020 este Despacho ya había inadmitido la demanda de la referencia por idénticas causales que las referidas en el auto en censura, providencia que se notificó a través de estado electrónico del 21 de agosto siguiente publicado en el micro sitio del Juzgado en el portal WEB de la Rama Judicial.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 27 de agosto último el recurrente aportó, dentro del término concedido, el escrito de subsanación según lo solicitado. De manera que, la providencia inadmisoria proferida el 18 de septiembre de 2020 no se ajusta a la realidad procesal de este proceso.

De conformidad con lo brevemente expuesto, se tiene que el auto recurrido no debió proferirse dado que el presente proceso en pretérita oportunidad ya había sido inadmitido en los términos del artículo 90 del C. G. del P, por lo que se impone revocar el auto fustigado y, en su lugar, en auto aparte se

realizará el estudio del escrito subsanatorio allegado en tiempo por el extremo demandante, y se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido, este es, el fechado el 18 de septiembre de 2020, por las consideraciones previamente señaladas.

SEGUNDO: En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (3)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b749864ffa92895501e40b8a9d88a68a7cfed5f291b0cbb4f21d869c4576aaa2

Documento generado en 07/10/2020 04:23:35 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00466-**00*

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la presentación de créditos realizada por el acreedor Banco Pichincha S.A., quien ya había sido reconocido al interior del trámite de negociación de deudas.

De otra parte, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodriguez como apoderado judicial principal del acreedor Banco Pichincha S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5991a580e0f3e99f3f36cc110b2ca59610d8020ce1c06c76db19c75fa48c291

Documento generado en 07/10/2020 04:23:39 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00540-**00*

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 468 del Código General del Proceso en la parte pertinente del numeral primero prevé, *"1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (…)" (subrayado intencional del Despacho)

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Al efecto, una vez estudiado el documento que pretende hacerse valer como título ejecutivo (Escritura Pública N° 2709), se tiene que de este por si solo no se desprende una obligación con las características para ser denominada como tal, pues no se sustrae una obligación clara, expresa ni exigible, en cabeza del demandado y a favor del demandante.

En este punto, es válido recordar que ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, al indicar que, *"(…) exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a*

un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada (…)[1]*".*

Así las cosas, si bien el gestor del ejecutante aportó la primera copia auténtica de la hipoteca suscrita en favor de su poderdante, lo cierto es que, ese documento no presta el mérito necesario para la iniciación de un proceso de esta estirpe, pues si bien en la cláusula tercera de dicho instrumento se dispuso que la hipoteca tenía por objeto *"(…) garantizar al ACREEDOR OMAR FERNANDO SÁNCHEZ PRADA la seguridad del pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a favor de este y a cargo de EL DEUDOR, ALONSO NEGRET HENAO (…)"*; allí no se indicó el plazo pactado de la obligación, la fecha en que el deudor debía pagar el monto que se pretende ejecutar o la obligación especifica aquí cobrada, lo que conlleva a la ausencia de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad exigidos por las normas previamente citadas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OLg

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c895c288643aa299d1706bbee99aa6b038a30f7e755fc78729bd13df615f766**
Documento generado en 07/10/2020 04:23:48 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00544-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se observe la inscripción de la garantía objeto de este asunto.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b8b9e89b8ea7b3a0ad6f087446e4a92f18879ee29a9ea22b8a71d5fd73e141

Documento generado en 07/10/2020 04:22:28 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00547-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirlo al juez competente en el presente asunto, e indicar de manera correcta la cuantía del proceso.

5. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

6. Adecúe el acápite cuantía, indicando de con precisión la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello y teniendo

en cuenta el auto de rechazo proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá.

7. Ajuste el libelo de la demanda, en el sentido de dirigirlo al juez competente en el presente asunto.

8. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las partes, actualizados, con vigencia no superior a un mes.

9. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49b2184d1c4b820fbc55567a43961b1020b624be39fee0ba9df8a525bb3876f4

Documento generado en 07/10/2020 04:22:35 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00548-**00*

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Revisado el escrito de la demanda, al verificar la cuantía a la que obedece el presente asunto, da cuenta el Despacho que la misma asciende a $8.591’088.000,oo, esto, si se parte del hecho de que el canon actual es de $71’592.400,oo, según se informa en el hecho 3.11.6 de la demanda, y el término de duración del contrato inicialmente pactado fue de 120 meses; cuantía que excede la permitida para tramitar procesos en los Juzgados Civiles Municipales, esto es los 150 SMLMV.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica, en su parte pertinente, la forma como se determinará cuantía para los procesos de esta estirpe: *“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (…)”.*

Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 *ibídem*, el Juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía en única instancia y los de menor cuantía en primera instancia, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia exigidos por la ley, por lo que se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17, 18 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito competentes, dejando las constancias a que haya lugar. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7179aafeaff1e7129940d69412f0f866f6765561a2702301e4ba2d4d96fe28d

Documento generado en 07/10/2020 04:22:37 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00554-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

2. Aclare las pretensiones 1ª D, 2ª D y 3ª D, en el sentido de indicar a que se refieren los rubros liquidados como *"otros valores"*, y si cuenta con autorización del ejecutado para el cobro de tales montos.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038255daff00de91a593201c8278e6df270a633ddfdaa4aa4501fd0d1acef63**
Documento generado en 07/10/2020 04:22:46 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00558-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los Pagarés objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

4. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d126cd637e881c85f076ebe34ecfe4464bb1066e179e072d16a0c1159c00454

Documento generado en 07/10/2020 04:22:48 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00560-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Alléguese la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013). Adviértase que, si bien con los anexos allegados se observa una misiva dirigida al deudor, lo cierto es que no se evidencia su envío o recepción por parte del destinatario del mensaje.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4b007226735f8cf6567db02c13204a98ecec52d0faacc7cb5d378f9424f979

Documento generado en 07/10/2020 04:22:50 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00562-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, testigos sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

5. Aporte el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1774764 y 50C-1774658.

6. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso, para acceder a la especialidad jurisdiccional civil.

7. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende

le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80ccde6c30da60bbaedc1c4c56f12ea52339289785173dda6c4eda67d4c5e7db

Documento generado en 07/10/2020 04:22:53 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00564-**00*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa44d46c7ded86419bc3b33978749bc5cc5a01e2e89f1b2accc0d274c7d603f

Documento generado en 07/10/2020 04:22:55 p.m.